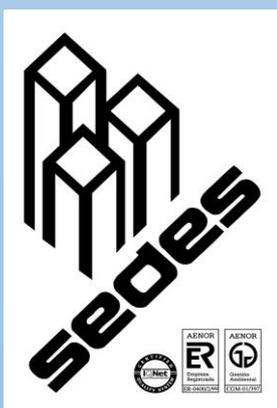


Instrucciones internas en materia de contratación SEDES S.A.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del
Sector Público





INDICE

1.- Ámbito	5
2.- Órgano de contratación	5
3.- Aptitud para contratar.....	5
3.1.- Capacidad	5
a) Normas Generales	5
b) Normas especiales de capacidad	7
c) Prohibiciones de contratar: Prueba de no concurrencia	9
3.2.- Solvencia del empresario	10
a) Exigencia de Solvencia	10
b) Medios de acreditación	11
4. Garantías	12
5.- Contenido del Perfil del contratante	13
6.- Publicidad.....	13
7.- Procedimientos.....	14
7.1.- Procedimiento público	14
7.2.- Procedimiento selectivo	14



7.3.- Procedimiento concertado.....	15
7.4.- Procedimiento directo.....	16
8.- Criterio de adjudicación de los contratos.....	17
9.- Confidencialidad.....	19
10.- Presentación, recepción y apertura de ofertas.....	20
10.1.- Presentación.....	20
10.2.- Recepción de las ofertas.....	21
10.3.- Apertura de las ofertas.....	21
10.4.- Adjudicación de los contratos.....	21
11. - Formalización del contrato.....	22
11.1.- Documentación.....	22
11.2.- Plazo de aportación.....	27



INTRODUCCION

La ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, implica numerosos cambios, en buena medida ya avanzados por las directivas traspuestas y en otros la ley va más allá. En el título Preliminar se mantiene la existencia de tres niveles de sujeción: a) Administraciones Públicas b) Entes del sector público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/24 por tratarse de poderes adjudicadores y c) Entes del sector público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta Directiva.

Con carácter previo, interesa destacar que según el artículo 3.1.d) de la LCSP, la empresa SEDES, S.A. deberá ser considerada una entidad integrante del sector público al estar participada en más de un 50 % directamente por la Administración y una empresa que integra a su vez el sector público.

La empresa SEDES S.A. no se podrá, sin embargo considerar un poder adjudicador al emplearse en el artículo 3.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la misma definición que es propia del Derecho Comunitario actual y que no engloba a SEDES, S.A.

Dada la naturaleza jurídica reseñada de SEDES como entidad integrante del sector público, el punto de partida a la hora de determinar el régimen de contratación de estos entes debe ser el artículo 26 (LCSP) que establece en su apartado 1 c) que: *"Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador"*.

Adicionalmente, debemos también referirnos a la aplicación general a estos contratos de las previsiones que contiene el Libro primero del LCSP que tiene por título *"Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos"*.

De lo expuesto resulta que la normativa "pública" específica reguladora de los contratos de estas entidades, que se someten, de otro modo, a las normas civiles o mercantiles que disciplinan la contratación empresarial, se encuentra, de una parte, concentrada en el **Libro**



primero LCSP y, de otra, principalmente, en el Libro tercero, Título II los artículos 321, 322 de la LCSP, que regulan lo relativo a la adjudicación de estos contratos así como a los efectos, modificación y extinción de los contratos, así como la responsabilidad del contratista por defectos o errores de proyecto.

Una de las obligaciones que pesa sobre las entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador de conformidad con la LCSP es la de aprobar **unas instrucciones internas en materia de contratación** en las que deben figurar las medidas que se hayan adoptado para cumplir con los principios a los que se somete la contratación de estos organismos y con el objetivo previsto en el artículo 321.1 de la LCSP es que *"los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta"*.

Dichas instrucciones vendrán, de hecho, a establecer una suerte de procedimiento de contratación propio para cada uno de estos entes, debiendo facilitarse a los interesados en contratar con la entidad en cuestión, y publicarse en el que se denomina "perfil del contratante" de la entidad. En cumplimiento de esta obligación, SEDES S.A. ha elaborado las presentes Instrucciones internas de contratación.



1.- Ámbito

Las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos celebrados por SEDES S.A. regulados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación de esta sociedad es el Consejo de Administración y por Delegación de éste el Consejero Delegado o, en su caso, el Director-Gerente.

El órgano de contratación podrá delegar sus facultades mediante el cumplimiento de las formalidades aplicables al otorgamiento de poderes.

3.- Aptitud para contratar

3.1.- Capacidad

a) Normas Generales

I.- Aptitud para contratar

Sólo podrán contratar con SEDES S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

II. - Acreditación de la aptitud para contratar

En el supuesto de personas jurídicas:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Adicionalmente, se podrá exigir en el documento de condiciones generales que se aporte Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la inscripción en España de la sucursal en la que se exprese la designación de apoderados o representantes en España.

En el caso de empresario individual acompañará el Documento nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autenticadas.

III. - Condiciones Especiales de Compatibilidad

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los



supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Entre las medidas, a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior.

b) Normas especiales de capacidad

I. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

II. Empresas Comunitarias

1. Tendrán capacidad para contratar con SEDES S.A., en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

III. Empresas no comunitarias

Las personas jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. Adicionalmente, el documento de condiciones generales podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

IV. Uniones de empresarios

Podrán contratar con SEDES S.A. las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Documentación a aportar a efectos de licitación:

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

c) Prohibiciones de contratar: Prueba de no concurrencia

I.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con SEDES S.A. las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubieses concurrido aquéllas.

II.- Prueba de no concurrencia

-Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos.

-O en su defecto (cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente) la prueba podrá ser sustituida por Declaración del responsable otorgada ante notario público, autoridad administrativa u organismo profesional cualificado.

La documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en las condiciones generales.

Las normas contenidas en el presente apartado se aplican en cumplimiento de lo previsto en los artículos 71 a 73 y 84 a 85 de la LCSP.



3.2.- Solvencia del empresario

a) Exigencia de Solvencia

Para celebrar contratos con SEDES S.A. los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podría ser sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible. En los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, siempre que no se evalúen como criterio de adjudicación.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades aportará a SEDES S.A. compromiso por escrito de dichas entidades para acreditar que va a disponer de los recursos necesarios.



Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, SEDES S.A. podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En los contratos de servicios y obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación o instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

b) Medios de acreditación

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar mediante:

- 1.- La aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 86 a 92 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2.- La clasificación del empresario cuando así lo determine el órgano de contratación que acredite la solvencia del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por el Registro oficial de licitadores del Estado o, en su caso, del Principado de Asturias.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar de estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección



cuantitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, en este supuesto los documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo. A tal efecto, en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en las condiciones generales se deberá indicarse el código o códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondientes al objeto del contrato, los cuales determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera, en que se considera incluido el contrato.

3.- Medio de prueba distinto de los enumerados en los artículos 86 a 92 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se determine por el órgano de contratación, tales como el cumplimiento de normas de determinadas normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental.

No se exigirá a los licitadores la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional en los supuestos de contratos de valor estimado inferior a 80.000 euros y de contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto a los que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Documentación complementaria:

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

4. Garantías

SEDES S.A. podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.



Las garantías exigidas en los contratos celebrados con SEDES S.A. podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública.

- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

- d) Mediante retención en el precio.

La exigencia y cuantía de las garantías, así como el régimen de devolución o su cancelación se fijarán por el órgano de contratación para cada contrato.

5.- Contenido del Perfil del contratante

El perfil del contratante¹ contendrá información relativa a su actividad contractual afecta a la LCSP.

6.- Publicidad

SEDES S.A. establece a través de Internet en su “**Perfil del contratante**” un sistema para dar publicidad a las licitaciones de los contratos de valor estimado superior a 5.000 € con el fin asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual y con el objetivo de hacer llegar a todos los interesados las licitaciones y adjudicaciones de los contratos, posibilitando de esa manera impulsar la concurrencia entre los empresarios.

El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación de los contratos, cuando lo justifique debidamente en el expediente.

¹ Véase apartado “Perfil del contratante”

7.- Procedimientos

7.1.- Procedimiento público

Las licitaciones públicas son aquellas en que todos los proveedores interesados pueden presentar sus ofertas.

7.2.- Procedimiento selectivo

Las licitaciones selectivas son aquellas en que pueden presentar ofertas los proveedores a quienes la entidad invite a hacerlo.

La invitación a participar adoptará la forma de un anuncio en el perfil del contratante que indicará por lo menos lo siguiente:

a. Objeto.

a 1.- Registro de operadores. Indicación de que se trata de un procedimiento para formar un listado de contratistas cualificados a quienes se invitará a presentar ofertas, en función de las necesidades del órgano de contratación. En la invitación se especificará los criterios objetivos a cumplir para la inclusión en el registro de operadores cualificados y plazo de vigencia del mismo.

a 2.- Tipo de contrato y lugar previsto de ejecución.

b. Indicación de que el procedimiento de licitación es selectivo.

c. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes de admisión a la licitación.

d. La dirección en la que puede solicitarse información.



-
- e. La indicación de que el anuncio constituye una invitación a participar y que todo aquel que no presente una solicitud de admisión no podrá concurrir en la siguiente fase de licitación.

 - f. Indicación de que en la solicitud de admisión del contratista debe figurar una declaración jurada de la dirección de correo electrónico que designa a efectos de ulteriores comunicaciones.

Transcurrido el plazo previsto para la presentación de solicitudes de participación esta entidad enviará una comunicación a todos los proveedores que se hayan manifestado interesados para comunicarles que han sido incluidos en el listado de operadores cualificados o para que presenten su oferta y que en este último caso incluirá, por lo menos:

- a. Identificación del objeto del contrato: Descripción del objeto y lugar de ejecución.

- b. Presentación de las ofertas
 - I. Fecha límite de presentación.
 - II. Lugar de presentación.

- c. Plazo de inicio de la ejecución del contrato: Fecha prevista de inicio de la prestación objeto del contrato.

- d. Condiciones Generales.

7.3.- Procedimiento concertado

Las licitaciones concertadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación.

Los contratos que SEDES S.A. celebre podrán adjudicarse mediante procedimiento concertado en los siguientes casos:

- a. Los contratos en que tras haberse convocado una licitación selectiva o pública no se hayan presentado ninguna solicitud de participación, ninguna oferta, o estas no se ajusten a los requisitos de la licitación, sean inaceptables por haberse presentado por

-
- empresarios carentes de aptitud o irregulares o hayan sido formuladas conteniendo valores anormales o desproporcionados, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b. Los contratos en los que no resulte posible convocar una licitación pública o selectiva, pues la aceptación del licitador adjudicatario requiera la conformidad del otorgante del contrato de obras o servicios o de una entidad financiera.
 - c. En los supuestos de extrema urgencia debida a circunstancias que esta entidad no pueda prever no sea posible obtener los productos o servicios a tiempo mediante licitaciones públicas o selectivas.
 - d. Cuando por razones técnicas no haya competencia y los productos o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no haya otros equivalentes o sustitutos.
 - e. En los contratos de suministros cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
 - f. Cuando se trate de un suministro o de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
 - g. En el caso de contratos a adjudicar al ganador de un concurso para el que previamente se haya convocado un procedimiento de licitación pública o selectivo, cuando existan varios ganadores.
 - h. En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante un procedimiento de licitación pública o selectivo, previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, siempre que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial.

7.4.- Procedimiento directo

Las licitaciones directas son aquellas en que la entidad se pone en contacto con cada proveedor por separado. Podrán adjudicarse directamente los contratos o pedidos de valor estimado inferior a 5.000 €.

8.- Criterio de adjudicación de los contratos

La adjudicación de los contratos podrá efectuarse con arreglo a uno o varios criterios.

1.- Cuando se utilice varios criterios de adjudicación estarán basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida; la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no

podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Los criterios de adjudicación han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores

No obstante, la adjudicación al licitador que presente la mejor oferta, cuando el único criterio sea el precio no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El criterio de adjudicación se determinará por el órgano de contratación, se detallará en el anuncio de licitación y en las condiciones generales.



2.- Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este estará relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

3- El órgano de contratación podrá establecer en el documento de condiciones generales de la licitación criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

9.- Confidencialidad

SEDES S.A. no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley de contratos del sector público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en



que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de SEDES S.A., contenida en cualquier tipo de soporte, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

10.- Presentación, recepción y apertura de ofertas

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

La tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos se llevará a cabo por medios exclusivamente electrónicos.

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustarán a lo siguiente:

10.1 Presentación

10.1.1 Plazo

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda disponer para la contratación de la obra, suministro o servicio.



El plazo para la recepción de ofertas como regla general no será inferior a 10 días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, no obstante, el plazo previsto podrá reducirse por razones de interés societario. En ningún caso, el plazo mínimo fijado para la recepción de ofertas será inferior a 5 días laborables en el sector de la construcción, salvo en este último caso, los plazos que se establezcan se computarán por días naturales.

10.1.2 Forma

a) Las ofertas se presentarán por medios electrónicos a través del Perfil del contratante de SEDES S.A.; sin embargo, el órgano de contratación no estará obligado a exigir la presentación de las ofertas por medios electrónicos en los supuestos previstos en el punto 3 y 4 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

b) No se permitirá a los licitadores rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación y la adjudicación.

La presentación de las ofertas supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de las condiciones generales, sin salvedad o reserva alguna.

10.2 Recepción de las ofertas

El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

10.3 Apertura de las ofertas

La recepción y apertura de todas las ofertas presentadas en licitaciones públicas, selectivas o concertadas se harán por el órgano de contratación.

10.4 Adjudicación de los contratos

a) Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en las condiciones generales. En caso de que esta entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas, podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato.

b) Salvo que decida no concluir el contrato por motivos de interés societario, la entidad hará la adjudicación al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta, sea la mejor, bien por serlo según los criterios concretos de evaluación establecidos en las condiciones generales bien por ser la de menor coste cuando el único criterio de adjudicación sea el precio

c) Las adjudicaciones se harán por el órgano de contratación de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en el presente documento.

d) Las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

11. - Formalización del contrato

11.1.- Relación de documentación a aportar

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Documentación complementaria empresarios extranjeros:

a) La capacidad de obrar de los no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un

certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1. En los contratos de obras.

- a) Para Bélgica: «Registre du Commerce», «Handelsregister»;
- b) Para Bulgaria << Търговски регистър >>.
- c) Para Dinamarca «Handelsregister», «Aktieselskabsregistret» y «Erhvervsregistret».
- d) Para Alemania «Handelsregister» y «Handwerksrolle».
- e) Para Grecia: «Registro de Empresas Contratantes» (Texto en griego omitido).
- f) Para Francia: «Registre du Commerce» y «Répertoire des Métiers».
- g) Para Italia: «Registro della Camera di Commercio, Industria, Agricoltura e Artigianato».
- h) Para Luxemburgo: «Registre aux Firmes» y «Rôle de la Chambre des Métiers».
- i) Para los Países Bajos: «Handelsregister».
- j) Para Portugal: «Comissao de Alvarás de Empresas de Obras Públicas e Particulares» (CAEOPP).
- K) Para Rumania << Registrul Comertului >>.
- l) Para el Reino Unido e Irlanda el contratista podrá ser invitado a presentar un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, si no fuera ese el caso, un certificado que precisará que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país que esté establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.
- m) Para Austria «Firmenbuch», «Gewerberegisten», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern».
- n) Para Finlandia: «Kaupparekisteri», «Handelsregistret».
- ñ) Para Suecia «Aktiebolagsregistret», «Handlsregistret», «Föreningsregistret».
- o) Para Islandia «Firmaskrá».
- p) Para Liechtenstein «Handelsregister», «Gewerberegisten».
- q) Para Noruega: «Foretaksregisteret».

2. En los contratos de suministro.

- a) En Bélgica: «Registre du Commerce», «Handelsregister».
- b) En Bulgaria << Търговски регистър >>.
- c) En Dinamarca «Aktieselskabsregistret», «Foreningsregistret» y «Handelsregistret».
- d) En Alemania «Handwerksrolle» y «Handelsregister».

-
- e) En Grecia (Texto griego omitido).
 - f) En Francia: «Registre du Commerce» y «Répertoire des Métiers».
 - g) En Italia: «Registro della Camera di Commercio, Industria, Agricoltura e Artigianato y «Registro delle Commissioni Provinciali per l'artigianato.
 - h) En Luxemburgo: «Registre aux Firmes» y «Rôle de la Chambre des Métiers».
 - i) En los Países Bajos: «Handelsregister».
 - j) En Portugal: «Registro Nacional das Pessoas Colectivas».
 - k) En Rumania << Registrul Comertului>>.
 - l) En el Reino Unido y en Irlanda: podrá solicitarse al proveedor que presente un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies», indicando que el negocio del proveedor está «incorporated» o «registered» o, si no fuere así, una certificación que precise que el interesado ha declarado bajo juramento ejercer la profesión de que se trate en el país en el que esté establecido, en un lugar determinado y bajo una razón comercial determinada.
 - m) En Austria «Firmenbuch», «Gewerberegister», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern».
 - n) En Finlandia: «Kaupparekisteri», «Handlsregistret».
 - ñ) En Suecia «Aktiebolagsregistret», «Handlsregistret», «Föreningsregistret».
 - o) En Islandia «Hlutafélagaskrá, samvinnufélagaskrá, firmaskrá».
 - p) Para Liechtenstein: «Handelsregister», «Gewerberegister».
 - q) En Noruega: «Foretaksregisteret».

3. En los contratos de servicios.

- a) En Bélgica: «Registre du Commerce», «Handelsregister» y los «Ordres Professionnels-Beroepsorden».
- b) En Bulgaria << Търговски регистър>>
- c) En Dinamarca: «Erhvervs-og Selskabsstyrelsen».
- d) En Alemania «Handelsregister», «Handwerksrolle» y «Vereinsregister».
- e) En Grecia: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente una declaración jurada ante Notario que atestigüe el ejercicio de la profesión de que se trate, en los casos previstos en la legislación nacional vigente para la prestación de los servicios de estudios mencionados en el anexo 1 A de la Directiva 92/50/CEE, el registro profesional (Texto en griego omitido).
- f) En Francia «Registre du Commerce» y «Répertoire des Métiers».



-
- g) En Italia: «Registro della Camera di Commercio, Industria, Agricoltura e Artigianato», «Registro delle Commissioni Provinciali per l'artigianato» o «Consiglio Nazionale degli ordini professionali»;
 - h) En Luxemburgo «Registre aux Firmes» y «Rôle de la Chambre des Métiers».
 - i) En los Países Bajos: «Handelsregister».
 - j) En Portugal: «Registro Nacional das Pessoas Colectivas».
 - k) En Rumania << Registrul Comertului>>.
 - l) En el Reino Unido y en Irlanda: podrá solicitarse al prestador de servicios que presente un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» o, a falta de ello, un certificado que atestigüe que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión citada en el país en el que está establecido, en un lugar específico y bajo una razón comercial determinada.
 - m) En Austria: «Firmenbuch», «Gewerberegister», «Mitgliederverzeichnisse der Landeskammern».
 - n) En Finlandia: «Kaupparekisteri», «Handelsregistret».
 - ñ) En Suecia «Aktiebolagsregistret», «Handelsregistret»; «Föreningsregistret».
 - o) En Islandia «Firmaskrá», «Hlutafélagaskrá».
 - p) Para Liechtenstein: «Handelsregister», «Gewerberegister».
 - q) En Noruega: «Foretaksregisteret».

b) Demás Empresarios extranjeros

Deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La Representación de las personas jurídicas se acreditará mediante: Escritura de apoderamiento debidamente legalizada o sus fotocopias debidamente autenticadas y copia del DNI del representante.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el DNI y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

- Tarjeta de Identificación Fiscal.



-
- Clasificación, en su caso, Certificado del Registro Oficial de Empresas clasificadas (Cuando se indique en las condiciones generales).
 - Alta inicial en la Seguridad Social; N° Patronal.
 - Certificado positivo de la Tesorería general de la Seguridad Social que acredite estar al corriente de las obligaciones.
 - Certificado positivo de la AEAT del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Certificado de la Fundación laboral de la construcción de estar al corriente en el pago de cuotas (En el caso de empresas pertenecientes a la misma de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas).
 - Documento que acredite el alta en el IAE y último recibo que acredite estar al corriente.
 - Documento que acredite la Solvencia Económica y financiera (Que se indique en las condiciones generales).
 - Documento que acredite la Solvencia Técnica de los contratos de obra, suministro y servicios (Que se indique en las condiciones generales).
 - Certificados que acrediten el cumplimiento de las normas de garantía de calidad, de producto o relativo a su sistema de gestión, expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, que deberán de hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación. (Cuando se indique en las condiciones generales).
 - Certificados que acrediten el cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación (Cuando se indique en las condiciones generales).
 - Cualquier otro tipo de Certificado, Ficha de especificaciones técnicas, Planos, Manuales, Boletines, Proyectos específicos, Documentación técnica de los materiales a emplear o cualquier otra documentación de naturaleza análoga exigida por la normativa vigente (Cuando se indique en las condiciones generales).
 - Documentación que acredite no estar incurso en prohibición de contratar (Que se indique en las condiciones generales).
 - Póliza del Seguro de accidentes (Mutua): Compañía y nº de asociado
 - Póliza de Seguro de vida y accidentes (según convenio): Compañía y nº de póliza y último recibo acreditativo de estar al corriente.



-
- Póliza de Seguro de responsabilidad civil de explotación y responsabilidad civil patronal (Fijar cuantía por víctima igual o superior a 120.202 € por víctima).
 - Modalidad organizativa preventiva de la empresa.
 - UTEs: Escritura de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los certificados relativos a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de seguridad social podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en las condiciones generales.

11.2 Plazo de aportación

El plazo será de siete días **naturales** a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, salvo que por el órgano de contratación se fije un plazo superior. En caso de no aportación de la documentación en plazo la adjudicataria resultará la que haya presentado la 2ª mejor oferta.

12.- Control del documento



Estas Instrucciones en materia de contratación han sido aprobadas y revisadas en las ocasiones siguientes:

Número	Fecha	Órgano	Motivo
V 1	28/04/2008	Director-Gerente	Entrada en vigor de la LCSP
V 2	13/10/2016	Consejero-Delegado	Actualización TRLCSP 2011
V 3	05/07/2018	Consejero-Delegado	Actualización LCSP 9/2017, de 8 de noviembre
V 4	26/04/2019	Consejero-Delegado	Actualización